



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Se me otorga intervención en las presentes actuaciones caratuladas "A.M.U. (Asociación Maestros de Ushuaia) s/SOLICITA SE EXPIDA SOBRE LOS DECRETOS 1879/92 Y 1918/92" (Expte. 0088/92), correspondiendo que emita el pertinente dictamen.


En primer término, cabe analizar el Decreto Provincial Nº 1.879/92 dictado el 26/10/92 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 28/10/92.

El artículo 1º del citado decreto textualmente dice: "DECLARASE la Emergencia Educacional en los establecimientos escolares de todos los niveles que tengan dependencia de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

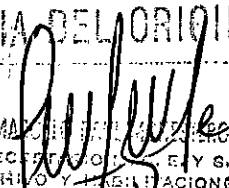
A través de un extenso "Considerando" el Ejecutivo Provincial ha expresado los hechos que a criterio del mismo han tornado necesaria la declaración de emergencia educativa, haciendo mención asimismo a lo establecido en los artículos 13, 14, 16, 31, 57 y 135 de la Constitución Provincial (también se hace mención al artículo 53, aunque supuestamente por error a criterio de esta Fiscalía, por estar vinculado a la salud y no a la educación).

La declaración de emergencia educativa, debe ser analizada a criterio de esta Fiscalía al sólo efecto de determinar si como consecuencia de dicha declaración, se adoptan medidas que puedan significar la incursión por parte del Ejecutivo Provincial en atribuciones que no le sean propias.

Para el caso que ello haya ocurrido, indudablemente el dictado del decreto estará sujeto a observación legal. Caso contrario, esto es si las medidas implementadas a los efectos de dar una solución transitoria a la situación de


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL


Dr. MARCELO FERRERO
SECRETARÍA DE FISCALIA DE ESTADO
ARCHIVO Y REPRESENTACIONES
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

emergencia, se encuentran en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Provincial, no corresponderá efectuar objeción legal alguna, sin incursionar en la oportunidad, mérito y conveniencia de las medidas, pues dicho aspecto excede el ámbito de actuación de esta Fiscalía, limitado al análisis de la legalidad.

Lo hasta aquí expresado, nos permite concluir que la declaración de emergencia educativa contenida en el artículo 19 del Decreto Provincial Nº 1.879/92 en sí misma no está sujeta a objeción alguna, correspondiendo sí, analizar si las medidas dictadas como consecuencia de dicha declaración se encuentran entre las que son de atribución del Ejecutivo Provincial.

El artículo 20 del decreto establece "INTIMAR a todos los docentes que revistan en los establecimientos indicados en el artículo precedente y que a la fecha se encuentren adheridos a medidas de acción directa, para que en forma inmediata cesen en las mismas y concurren a su puesto de trabajo para cumplimentar las obligaciones y deberes que le son propios, bajo apercibimiento de aplicar las máximas sanciones disciplinarias que por derecho correspondan e iniciar las acciones legales pertinentes."

El artículo transcrito, a criterio de esta Fiscalía no resulta desde el punto de vista estrictamente jurídico, pasible de observación legal. Desde ya, que las "...sanciones disciplinarias que por derecho correspondan ..." deberán ajustarse estrictamente a lo prescripto en la Ley Territorial Nº 261, pues caso contrario nos encontraríamos violando dicha norma, o en el mejor de los casos modificando lo

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAÚL FERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN,
ARCHIVO Y RESTITUCIONES
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

por la misma establecida, lo que sólo puede efectuarse a través de una ley de la Legislatura Provincial.

En cuanto a los artículos 3º a 5º y 7º del decreto bajo análisis, en líneas generales disponen la apertura en el Ministerio de Educación y Cultura de un registro de postulantes para impartir enseñanza, para lo que se convoca a todos los habitantes de la Provincia que cumplan con algunos requisitos que allí se indican (incluso removiendo algunos obstáculos, v.gr. incompatibilidades) y delegando en el Ministerio de Educación y Cultura la facultad de dictar las normas reglamentarias y complementarias del decreto.

En relación a los citados artículos, corresponde analizar fundamentalmente si los mismos constituyen una modificación de la Ley Territorial Nº 261, ya sea por modificar la forma de ingreso a la docencia, el régimen de incompatibilidades, etc..

La opinión de esta Fiscalía es que ello no ha ocurrido.

En efecto, de la lectura del decreto, se desprende que en ningún momento se hace referencia a los docentes. Lo que se decide, es ante una situación de emergencia dar una solución transitoria que permita al Ejecutivo Provincial cumplir con su obligación de hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstos en la Constitución Provincial, convocando a efectos de impartir enseñanza a personas que no adquieren el carácter de docente en los términos del artículo 1º de la Ley Territorial Nº 261 que dice: "Se considera docente a los efectos de esta Ley, a quien imparte, dirige, supervisa u orienta la Educación General y la enseñanza sistematizada, así como a quien

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCO ANTONIO...
SECRETARÍA DE...
ARCHIVO Y...
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

colabora directamente en esa función, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones del presente Estatuto, sea en establecimientos de enseñanza oficial dependientes del Consejo Territorial de Educación, como adscriptos o privados y de las Municipalidades." (el subrayado me pertenece).

Aún en el caso que gran parte de las normas que se le apliquen a quienes instruyan enseñanza como consecuencia del dictado del decreto bajo análisis, remitan a la Ley Territorial Nº 261, no podremos hablar de modificación de dicha ley, pues ésta se encuentra vinculada específicamente con los docentes, en tanto en el presente caso, nos encontraríamos frente a personas bajo un status jurídico diferente a quienes se decide aplicar algunas (muchas o pocas) de las normas aplicables a los docentes.

Prueba que las normas fijadas por el Decreto en cuestión y las que dicte el Ministerio de Educación y Cultura están relacionadas con personas bajo un status jurídico diferente y no para los docentes, es que éstos se rigen exclusivamente en base a lo prescripto por la Ley Territorial Nº 261, sin alteración alguna.

En síntesis, es opinión de esta Fiscalía de Estado de la Provincia que, reitero, sin entrar en consideraciones relacionadas con la oportunidad, mérito y conveniencia por escapar a la competencia de este Organismo, el Decreto Provincial Nº 1.879/92 no se encuentra sujeto a observaciones legales, habiendo arbitrado el Poder Ejecutivo Provincial los medios que ha considerado necesarios dentro del ámbito de su competencia, para hacer efectivos los derechos,

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAÚL MUYEROLLO
SECRETARÍA G. E. Y S.
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

deberes y garantías previstos en la Constitución Provincial. (art. 135 inc. 19 Const. Prov.).

Toca ahora analizar el contenido del Decreto Provincial Nº 1.918/92, respecto del cual adelanto mi opinión de que merece una objeción desde el punto de vista estrictamente legal, conforme lo paso a explicar.

El art. 19 de ese Decreto, al declarar la ilegitimidad de las medidas de fuerza que nos ocupan, indica que lo hace "...ante la falta de acatamiento a la intimación dispuesta en su artículo 2º".

Vale decir, la causa de la declaración de ilegitimidad, el antecedente de hecho en que se funda, es la circunstancia de que aquellos docentes que se hallaban adheridos a medidas de acción directa no habrían acatado la intimación dispuesta por el art. 2º del Decreto Provincial Nº 1.879/92.

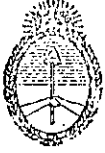
Ahora bien, por lo que puede extraerse de las expresiones vertidas por la señorita Ministro de Educación en la reunión plenaria de comisiones llevada a cabo en la Legislatura Provincial el día 2 de noviembre del corriente año, esa intimación dirigida a una parte del sector docente no fue notificada en forma fehaciente a todos y cada uno de sus destinatarios.

Conviene destacar que, al menos en lo que a su art. 2º respecta, el Decreto Provincial 1.879/92 no posee el carácter de acto administrativo de alcance general, porque no es una fuente de derecho objetivo aplicable a un número indeterminado de personas, lo cual es de la esencia del acto de carácter general.

Por el contrario, la intimación dispuesta por el art. 2º tiene destinatarios precisos y fácilmente

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

<p>FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida e Isla del Atlántico Sur</p> <p>ES COPIA DEL ORIGINAL</p> <p>Dr. MARCO ANTONIO SERRAVALLO SECRETARÍA DE E. Y. S. ARCHIVO Y HABILITACIONES FISCALIA DE ESTADO</p>



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

individualizables: aquellos docentes que se hallasen adheridos a medidas de fuerza al día 26-10-92.

En consecuencia, a mi juicio esa intimación posee el carácter de acto administrativo "pluriindividual", ya que afecta a un grupo concreto, limitado e individualizable de personas.

De ello se sigue que para adquirir plena eficacia, para producir sus efectos, esa intimación debió ser individualmente notificada a todos y cada uno de los docentes que se hallaban adheridos a la medida, por cualquiera de los medios previstos en el art. 41 del Decreto F.E.N. 1.759/72, por expresa imposición del art. 11, primera parte, de la ley 19.549 y art. 39, inc. c), del recién mentado Decreto F.E.N. 1.759/92.

Sentada mi opinión acerca del carácter pluriindividual de la intimación de marras, debo analizar ahora si la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 120, de fecha 28-10-92, puede legalmente suplir la falta de notificación individual.

Para hallar una respuesta, acudo a la doctrina especializada en la materia, expresando al respecto un renombrado autor: "...la eficacia de los actos, como más adelante veremos, depende, en relación con los de carácter general, del requisito de la publicación, y, en relación con los de carácter concreto, de la notificación".

"En los actos no normativos, la notificación como condición posterior de su eficacia, suple a la publicación....VICIOS:....1) FALTA ABSOLUTA DE NOTIFICACION. Faltan los requisitos elementales para su eficacia. Su pendencia

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO FAJALVA MESTERLO
SECRETARIO M. G. E. Y S.
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

hay que entender que es indefinida, pues aquí la voluntad administrativa no ha llegado a exteriorizarse....".

"La publicación se corresponde, por su naturaleza, con los actos administrativos de carácter general y con los que tengan por destinatario una pluralidad indeterminada de sujetos; pero no hay ningún impedimento para que también los actos especiales o concretos se publiquen".

"Lo único que no es lícito a la Administración, repetimos, es intentar suplir la notificación, en los casos en que sea obligatoria, con la publicación" (HUTCHINSON, Tomás; "Ley nacional de procedimientos administrativos", 1ra. reimpresión corregida, Edit. Astrea, Bs. As. 1987, Tomo 1, págs. 228, 230 y 232, el subrayado me pertenece).

Siguiendo estas ideas, que comparto, concluyo que la publicación de la intimación en el Boletín Oficial no ha suplido a la necesaria y legalmente obligatoria notificación a cada uno de los docentes, de manera que en este aspecto se observa ineficacia en el acto administrativo.

Más arriba me he referido a la celebración de un plenario de comisiones en la Legislatura Provincial; en dicho ámbito, y ante preguntas formuladas por una legisladora, la Sra. Carrazana expresó que se mandó una copia del Decreto 1.879 a cada escuela y que es obligación de todos los docentes, al firmar su llegada al establecimiento, notificarse de lo que haya adjunto al libro de comunicaciones.

Es decir, se ha pretendido que la notificación personal se habría verificado como un efecto automático de la incorporación del Decreto que contenía la intimación al libro de

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO ESTEBAN CAROLO
SECRETARÍA G. E. Y S.
ARCHIVO Y HACIENDACIONES
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

comunicaciones que obra en cada escuela, de cuyo contenido deben imponerse todos los docentes que presten servicios en la misma.

Si prestamos atención a las circunstancias del caso, comprobaremos que esta peculiar forma de notificación tampoco ha surtido efectos en el caso que nos ocupa.

En efecto, debe tomarse en cuenta que el Decreto 1879 lleva fecha 26-10-92 y que, en ese día, los docentes a los que se intimaba por el mismo ya se hallaban adheridos a la medida de acción directa, razón por la cual no concurrían a su lugar de trabajo, lo cual se extendió hasta el día 30 de octubre.

Consecuentemente, no podemos considerar la incorporación del Decreto al libro de comunicaciones como una forma de notificación fehaciente en este caso, habida cuenta de que, si los docentes no concurrían, obviamente NO TOMABAN CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE ESE LIBRO Y, CONSECUENTEMENTE, NO SE NOTIFICARON POR ESTE MEDIO.

En definitiva, y de conformidad con los elementos de juicio con que cuenta esta Fiscalía, resulta que la falta de notificación individual de la intimación conspira contra la eficacia del artículo 29 del Decreto 1.879; es decir, éste no podía producir efectos hasta tanto se notificase en debida forma.

Ello nos lleva a concluir que la posterior declaración de ilegitimidad de las medidas, fundada en la falta de acatamiento a una intimación QUE NO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A SUS DESTINATARIOS, es pasible de observación legal.

Concretamente, siendo que la intimación no había adquirido eficacia, va de suyo que su presunto no acatamiento no pudo servir de causa a la declaración de ilegitimidad; ergo, en mi opinión el Decreto 1.918 presenta un

Dr. EDELSON LUIS HESBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCO ANTONIO J. MANSUETO
SECRETARÍA GENERAL
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

vicio en la causa, pues se invoca un hecho (la supuesta falta de acatamiento a la intimación) que en realidad no existió, pues mal se puede acatar una intimación que no se ha notificado en legal y debida forma.

Para finalizar, si bien las presentes actuaciones fueron iniciadas a petición de la Asociación Maestros de Ushuaia, y como tal se caratularon, con fecha posterior la Legislatura Provincial hizo llegar a este organismo su Resolución Nº 220/92, por cuyo artículo primero solicita me expida sobre la legalidad de los dos decretos ya analizados, como asimismo respecto de los Decretos Provinciales Nº 1.767 y 1.863/92.

En lo que hace a estos dos últimos, debo hacer notar que, en oportunidad de su dictado, fueron remitidos a esta Fiscalía a los efectos previstos en el art. 12 de la Ley Provincial Nº 3, momento en el cual no nos merecieron observaciones desde el punto de vista estrictamente legal.

Reitero aquí esa opinión: a mi juicio, esos actos administrativos no merecen objeciones legales, cabiendo destacar que no es función de esta Fiscalía expedirse sobre su oportunidad, mérito o conveniencia.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº **63** /92.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **11 NOV 1992** "

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCO ANTONIO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO